



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

10 NOV 2022

Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA
Suplente
AL ORDENADO N° 0101-2019

Resolución Directoral

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR
0119

Tumbes, 29 DIC 2021

Vistos: El escrito con Registro Expediente N° 908027 de fecha 13 de setiembre 2021, presentado por el Sr. SANTOS FERNANDO LOPEZ REYES y demás documentos relacionados con dicho registro y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del escrito del visto, el Señor SANTOS FERNANDO LOPEZ REYES (en adelante el administrado), solicita a la Dirección Regional de la Producción, Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados AREL, en un área de 0.5995 hectáreas con un espejo de agua de 0.50 hectáreas, ubicado en el sector El Bendito, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, para el cultivo del recurso langostino *Litopenaeus vannamei*;

Que, el Artículo 30° del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, establece en el numeral 30.5, que el Ministerio de la Producción otorga autorizaciones y concesiones para realizar AMYGE. Los Gobiernos Regionales ejercen las mismas atribuciones para AMYPE y de AREL (...);

Que el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, referido a las certificaciones ambientales, establece "La AREL, por su finalidad y naturaleza, no requiere del certificado ambiental. Las personas naturales que realicen esta actividad, deben cumplir con la normativa sectorial y general, sobre el manejo de residuos sólidos y efluentes";

Que el artículo 33 del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE establece en el numeral 33.3 "El PRODUCE otorga autorizaciones para realizar AMYGE y el Gobierno Regional para los casos de AMYPE y AREL, según los criterios técnicos que establece el presente Reglamento y los que establezca el PRODUCE", y en el numeral 33.4 dispone "El acceso a la actividad de acuicultura para la AREL, requiere de una autorización o concesión, previa presentación del formato 03 y los requisitos, según sea el caso. En un plazo máximo de siete (07) días hábiles la autoridad competente otorga la resolución respectiva;

Que, el Artículo 44° Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE establece en el numeral 44.3 "el acceso a la actividad de acuicultura para la AREL en predio de propiedad privada, tiene carácter de autorización automática, para lo cual se requiere la presentación del formato 03; cumpliendo con lo dispuesto en la normativa sectorial ambiental vigente. Las personas naturales que desarrollen la acuicultura bajo esta categoría deben informar con carácter de declaración jurada en forma semestral las actividades y producción obtenida".

Que, el artículo 43° del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE señala "Las actividades acuícolas que se desarrollan en Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguamiento, y áreas de Conservación Regional, requieren emisión de compatibilidad, la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental respectivo y la opinión técnica previa favorable del SERNANP", por lo cual dentro de dicho marco legal y del artículo 116 del Decreto Supremo





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
2021
Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNÁNDEZ MENA
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D.N° 6101-2019

Resolución Directoral

N°
0119

-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR

Tumbes,

29 DIC 2021.

N° 003-2011-MINAM que modifica el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y establece "Las entidades competentes para (...), de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones, solicitaran al SERNANP la emisión de Compatibilidad previamente al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales, y/o a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, y/o sus Zonas de Amortiguamiento, o en Áreas de Conservación Regional", **se solicitó** mediante Oficio N° 493-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR del 17 de junio de 2021 al Servicio de Área Naturales Protegidas, **Opinión técnica de Compatibilidad de la actividad de acuicultura de Recursos Limitados-AREL** de la especie langostino *Litopenaeus vannamei* en el sector El Bendito, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, de Santos Fernando López Reyes, al encontrarse ubicado el área acuícola en la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes;

Que, el Servicio de Áreas Naturales Protegidas SERNANP, mediante Oficio N° 1458-2021-SERNANP-DGANP de fecha 13 de julio de 2021, da a conocer que según lo informado por la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes "la actividad de acuicultura de Recursos Limitados de la especie langostino *Litopenaeus vannamei* ya se encuentra instalada y en funcionamiento, por lo cual no corresponde la emisión de compatibilidad, asimismo en la Opinión Técnica N° 753-2021-SERNANP-DGANP que adjunta, **concluye** que la solicitud de compatibilidad que se superpone a la Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes y sobre las cuales el SERNANP realizó el análisis es de 5995.00 m², y que la Actividad de Recursos Limitados de la especie langostino *Litopenaeus vannamei*, ubicado en el sector El Bendito, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, de Santos Fernando López Reyes no amerita un pronunciamiento sobre la compatibilidad, por tratarse de una actividad en curso, y que asimismo como ente rector de las Áreas Naturales Protegidas, y al concluir que la infraestructura instalada y en funcionamiento **no pone en riesgo** al Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, es preciso se continúe con la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental que corresponda según la normatividad vigente, el mismo que deberá contar con la opinión técnica previa favorable del SERNANP". Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, el administrado al solicitar autorización para realizar la actividad de Recursos Limitados AREL, **no requiere de certificado ambiental**, debiendo cumplir con la normativa sectorial y general, sobre el manejo de residuos sólidos y efluentes, y con las Medidas de Manejo Ambiental formuladas por el SERNANP en la respectiva Opinión Técnica, en aplicación de lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7° del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores de Pesca y Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PROD/JCE;

Que, el numeral 3.5 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, dispone "Obtener la acreditación de disponibilidad hídrica es condición previa necesaria para el trámite de concesión o autorización de la actividad acuícola, por lo que la Dirección Regional de la Producción DIREPRO o la que haga sus veces en el Gobierno Regional respectivo, en la evaluación de solicitudes para obtener el derecho acuícola en las categorías AREL o AMYPE, según corresponda, exigirá la acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, en el numeral 5.2 del artículo 5° de la precitada norma legal, dispone que las Licencias de Uso de Agua para las actividades acuícolas en las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), es otorgada previa aprobación del instrumento de gestión ambiental que corresponda, y previo al derecho de concesión o autorización, su vigencia empieza a regir con la emisión de la resolución



308



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Tumbes, 10 NOV 2022

Resolución Directoral

Prof. Ec. GILBERTO FERNÁNDEZ MENA
FELICITACIÓN SUPLENTE
AUTORIZADO PCR R.D.N. 0101-2019

Nº -2021/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR
0119...

Tumbes,

29 DIC 2021

directoral o suscripción del contrato de concesión que otorgue el derecho acuícola, a cual debe ser comunicada a la ALA en un plazo máximo de dos (02) días hábiles desde su emisión, en el marco de dicha normativa, mediante Oficio Nº 811-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR de fecha 17 de setiembre de 2021, se solicitó al administrado alcanzar Licencia de Uso de agua para el otorgamiento de la autorización requerida para desarrollar la Actividad de acuicultura de Recursos Limitados AREL, siendo alcanzada con Carta S/N de fecha 21 de diciembre de 2021.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM, publicado el 8 de febrero de 2021, se aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, los cuales constan en el Anexo Nº 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, (...) y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental;

Que el numeral 5.1 del artículo 5 del citado decreto supremo, seña a "Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, los gobiernos regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Entiéndase a partir del 29 de marzo de 2021, y que este proceso comprende (...). 5.2 A los gobiernos regionales que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del presente artículo, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS";

Que, el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante el D. S. Nº 004-2019-JUS en lo que respecta de deficiencia de fuentes señala: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad...";

Que, al no haber aprobado el Gobierno Regional la incorporación de los Procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en su respectivo TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5º del D. S. Nº 0018-2021-PCM y además precisando, que las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la Ley correspondiente y, que también no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes, existiendo un vacío normativo para atender el procedimiento iniciado por el administrado, ante lo cual y en aplicación del numeral 1 del artículo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, debe resolverse la petición del administrado, aplicando el Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM, dispositivo que aprueba los Procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción,





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

10 NOV 2022

Prof. Tec. GLADYS VICTORIA HERNANDEZ MENA
SECRETARÍA SUPLENTE
AUTORIZADO POR D.N.º 0101-2019

Resolución Directoral

Nº -2021/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR
0119

Tumbes,

29 DIC 2021

cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, en este caso corresponde al procedimiento administrativo estandarizado N° 011 "Otogamamiento o Renovación de Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados AREL;



Que, el procedimiento administrativo estandarizado N° 011 aprobado por D. S. N° 0018-2021-PCM, establece los siguientes requisitos para el Otorgamiento de autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados AREL": (1) Solicitud según Formato 03 conteniendo los datos requeridos y anexos (Anexo IV del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE);



Que, de la evaluación del presente expediente, se observa que obra la solicitud según Formato 03 conteniendo los datos requeridos y anexos, conforme al Anexo IV del reglamento de la Ley General de Acuicultura, dándose cumplimiento al requisito indicado; asimismo adjunta Acta de Inspección de Posesión de terreno emitido por el Juzgado de Paz de Primera Nominación de la Provincia de Zarumilla de fecha 08 de junio de 2021, así como Resolución Administrativa N° 0034-2021-ANA-AAA-J.Z-ALA.T de fecha 03 de setiembre de 2021 a través de la cual se autoriza al administrado la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial de Estero La Tapa, con fines de uso acuícola para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), igualmente y según lo solicitado, ha cumplido con presentar la Resolución Administrativa N° 0069-2021-ANA-AAA-J.Z-ALA.T de fecha 16 de diciembre de 2021, mediante la cual la Administración Local de Agua Tumbes, le otorga Licencia de Uso de Agua Superficial del estero La Tapa, con fines de uso acuícola para la categoría productiva Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), ubicado en el sector El Bendito, distrito y provincia de Zarumilla, cumpliendo el administrado con lo dispuesto en el numeral 3.5 del artículo 3 y numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Acuicultura mediante el Informe N° 274-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DA de fecha 29 de diciembre de 2021, habiéndose constatado el cumplimiento de los requisitos sustantivos y procedimentales, establecidos en el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, en el procedimiento administrativo estandarizado N° 011 aprobado por Decreto Supremo N° 0018-2021-PCM, y Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, recomienda otorgar al administrado Autorización para desarrollar la actividad de acuicultura en la categoría Productiva Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) del recurso langostino *Litopenaeus vannamei*, en un terreno de 0.5995 hectáreas, con un espejo de agua de 0.50 hectáreas, ubicado en el sector El Bendito, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, en las coordenadas geográficas WGS 84 Latitud sur 3°27'3.28" Longitud oeste 80°19'4.14", por un plazo de 30 años;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acuicultura aprobada por Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Prof. Tec. GLADYS VILTORIO FERNANDEZ MENA
FEDATARIO SUPLENTE
AUT. OF. Z. D. T. P. R. D. N° 0101-2019

Resolución Directoral

N° 0119 -2021/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR

Tumbes,

29 DIC 2021

En uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, la Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, Decreto Supremo N° 018-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor del señor SANTOS FERNANDO LOPEZ REYES, autorización para desarrollar la actividad de acuicultura en la Categoría Productiva Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, mediante el cultivo del recurso langostino *Litopenaeus vannamei*, en un área de 0.5995 hectáreas con un espejo de agua de 0.50 hectáreas, ubicado en el sector El Bendito, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, en las coordenadas geográficas en DATUM-WGS-84 siguientes:

COORDENADAS GEOGRAFICAS (SISTEMA WGS 84)		
Punto de referencia	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
1	3°27'3.28"	80°19'4.14"

Artículo 2°.- La autorización a que se refiere el artículo 1°, se otorga por un plazo de treinta (30) años, debiendo el beneficiario cumplir con las siguientes obligaciones:

- El abastecimiento de semillas para el desarrollo de la actividad acuícola, se realizará cumpliendo lo dispuesto en el literal a) y c) del numeral 50.1 y numeral 50.5 del artículo 50° del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE
- Presentar informes semestrales a la Dirección Regional de la Producción Tumbes, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.
- Presentar informes de Estadística Pesquera Mensual a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción con copia a la Dirección Regional de la Producción Tumbes.
- El manejo de residuos sólidos y efluentes se realizará cumpliendo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.
- El cambio de posesión de las respectivas instalaciones acuícolas, deberá ser comunicado a la Dirección Regional de la Producción.

Artículo 3°.- Las actividades que se autorizan, se efectuarán con sujeción a los objetivos prefijados en el expediente que motivo su otorgamiento, el uso con una finalidad distinta y el incumplimiento de las normas ambientales, acuícolas y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Acuicultura, a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, al



1609 143183
EXP. 908027



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Resolución Directoral

Nº 0119 -2021/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR

Tumbes, 29 DIC 2021



Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, a la Administración Local de Agua Tumbes, y a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes, así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Tumbes www.gob.reg.tumbes.gob.pe.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLÓN
Director Regional de la Producción
TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 10 NOV 2022

Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D.Nº 0101-2019

703